



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tibirita – Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00004-00
DEMANDANTE: ROSA HERMINDA VIVAS MONTENEGRO
DEMANDADO: HÉCTOR MARIO CALLE ALZATE

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, presentado por **ROSA HERMINDA VIVAS MONTENEGRO** a través de apoderada judicial, en contra de **HÉCTOR MARIO CALLE ALZATE**, precisando el despacho que la demanda reúne las exigencias legales para la acción incoada, por lo cual, se hace procedente admitirla para los efectos del trámite establecido en los artículos 384, 390 y ss. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **ROSA HERMINDA VIVAS MONTENEGRO** a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR MARIO CALLE ALZATE**, en relación con una CASA HABITACIÓN, situada un terreno (finca) LOS LAURELES, ubicado en la vereda la Fuguntá del Municipio de Tibirita, distinguido con el número 154.5741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado en los términos conforme lo ordenan los Artículos 290 a 292 del C.G.P, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que la conteste y solicite las pruebas que crea tener a su favor dentro del término de diez (10) días siguientes a la misma. (Inciso 5 del artículo 391 lb.) para que conteste la demanda y ejerza su derecho de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

contradicción, advirtiéndole que de acuerdo con lo normado en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P., no será oído dentro del proceso hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora correspondientes a los 3 últimos periodos.

TERCERO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite especial consagrado en los artículos 384, 390 y ss. del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y ss. Ibídem.

CUARTO: RECONOCER a la **DRA. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO** identificada con la C.C N°. 1.070.918.764 de Cota y T.P. N°. 304.117 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JORGE ABERTO ANGEE ROA